

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 35 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Angel García Cogolludo contra la empresa Mueblearte 3.000, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Toledo a 29 de mayo de 2009.

Hechos

Primero.- En el presente proceso fue dictado auto despachando ejecución a instancia de Miguel Angel García Cogolludo contra Mueblearte 3.000, S.L., por un principal de 15.528,64 euros más 3.105,72 euros para intereses y costas provisionalmente calculadas.

Segundo.- Practicadas las actuaciones necesarias se ha recibido la anterior certificación del Registro de la Propiedad.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El artículo 253 de la L.P.L. dispone:

1.- «Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Organo Judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de las cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar al Organo Judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado».

En el presente caso procede acordar el embargo del bien/es que se indicará/n en la parte dispositiva de este auto, como propiedad del ejecutado y librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad correspondiente a los fines del citado artículo 253 de la L.P.L. debiendo remitirse asimismo por fax para que extienda el correspondiente asiento de presentación, de conformidad con el artículo 629.1 de la L.E.C. El mandamiento se expedirá directamente y de oficio haciéndose constar que la resolución por la que se acuerda es ejecutiva y que está exento de impuestos al haberse acordado de oficio por la autoridad judicial. (artículo 237.2 de la L.P.L. en relación con los artículos 40.4, 57.1 y 2 de Real Decreto Legislativo 3050 de 1980, de 30 de diciembre y 88.1 de Real Decreto 3494 de 1981, de 29 de diciembre).

Segundo.- En virtud de lo establecido en los artículos 663 y 664 de la L.E.C. y 239.2 de la L.P.L. debe requerirse al apremiado para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución presente en esta Secretaría el/los título/s de propiedad de la/s finca embargada/s, con el apercibimiento de que si no lo efectúa le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho y que podrán emplearse contra el mismo los apremios que se estiman conducentes para obligarle a que los presente.

Asimismo procede requerirle para que, en el mismo plazo, manifieste en su caso, nombre, apellidos y domicilios de las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre el/ los bien/es embargado/s, en especial, si tienen carácter ganancial o constituyen vivienda habitual y si tienen arrendatarios u ocupantes, con apercibimiento en caso contrario de entender que manifiesta la inexistencia de dichos terceros o del indicado carácter (artículos 1320, 1362, 1365 y 1366 del C.C. y 91 y 144 del Reglamento Hipotecario), e igualmente manifieste si los bienes estuvieren gravados con cargas reales el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago (artículo 247 de la L.P.L.).

Parte dispositiva

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca de Gálvez número 6.736, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navahermosa, al tomo 1.478, libro 145, folio 36, con referencia catastral 4507A012000390000KF12 39 como propiedad de Mueblearte 3.000, S.L., para responder de la cantidad de 15.528,64 euros más 3.105,72 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de Miguel Angel García Cogolludo contra Mueblearte 3.000, S.L.

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir al ejecutado, para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requerimientos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la L.P.L., las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma, doña María Pilar Martínez Gamo, Ilma. Sra. Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de los Social número 2 de Toledo. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mueblearte 3.000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 26 de octubre de 2009.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 11578